

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS REFERIDOS EN EL ANEXO DE ESTE ACUERDO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE INTERÉS PÚBLICO.

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción III, 24 fracción XII, 38, 43, 52, fracción I, 54, fracciones XVIII y XLVI, y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y el diverso 10, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de dicha Comisión; y,

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo: Que los artículos 2 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que son objetivos de la Ley: Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente.

Tercero: Que los artículos 24 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, señalan que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los sujetos obligados deberán cumplir entre otras, con la obligación, de difundir proactivamente información de interés público.

Cuarto: Que los artículos 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que para determinar la información adicional que



publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, la Comisión deberá: Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público; revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue y determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Quinto: Que el 15-quince de abril de 2016- dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.

Sexto: Que dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados y tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el procedimiento de remisión a la Comisión para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento. Así como establecer las reglas y criterios para la emisión de las políticas de transparencia proactiva, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a publicar y difundir información adicional a las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley y establecer los criterios para su evaluación.

Séptimo: Que los sujetos obligados deberán remitir cada seis meses al organismo garante competente el listado de la información que consideren de interés público, para determinar la información adicional que publicarán de manera obligatoria. El plazo se computará a partir del mes de enero de cada año, pudiendo ser menor cuando el sujeto obligado considere que la información debe ser incluida antes de dicho plazo.

Octavo: Que la publicación de la obligación de transparencia se hará en el portal electrónico del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia y esta deberá actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada tres meses.

Noveno: Que de la revisión de la información recibida por este órgano garante se emite el presente acuerdo, en términos del numeral décimo cuarto de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de Información de Interés Público y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia, en donde se comunica el resultado de la información enviada por los sujetos obligados para acreditar que si cumple o no con las características de interés público.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Pleno de la Comisión emite el siguiente:

[Handwritten signatures]

ACUERDO

PRIMERO: Póngase a consideración del Sistema Nacional de Transparencia el presente acuerdo, con el objeto de que manifieste su conformidad, o bien, sugiera alguna modificación.

SEGUNDO: Gírese oficio a cada uno de los sujetos obligados referidos en el anexo A de este acuerdo, quienes enviaron información, la cual después de haberse analizado por esta Comisión de Transparencia fue considerada como suficiente para denominarla información de interés público, en términos de lo establecido por los lineamientos referidos en el considerando sexto del presente Acuerdo.

TERCERO: Gírese oficio a cada uno de los sujetos obligados referidos en el anexo B de este acuerdo, quienes enviaron información, la cual después de haberse analizado por esta Comisión de Transparencia no es considerada como suficiente para denominarla información de interés público, en términos lo establecido los lineamientos referidos en el considerando sexto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO: Se derogan los acuerdos y demás disposiciones que se opongan y contraríen al presente.

Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 19-diecinueve días del mes de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, aprobado en forma unánime por los Comisionados presentes, Comisionado Presidente, Licenciado Sergio Mares Morán, Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero, Comisionado Vocal, Ingeniero Juan de Dios Villarreal González y por el Comisionado Vocal, Licenciado Bernardo Sierra Gómez.



Lic. Sergio Mares Morán
Comisionado Presidente



Ing. Juan de Dios Villarreal González

Comisionado Vocal



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS REFERIDOS EN EL ANEXO DE ESTE ACUERDO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE INTERÉS PÚBLICO, APROBADO A LOS 19-DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, EL QUE VA EN 04-CUATRO HOJAS.